

expedición de certificados, legalizaciones de firmas, laudos, dictámenes, peritaciones, etc.

- c) Los beneficios que le reporten sus ediciones
- d) Los donativos que reciba
- e) Los intereses del capital, pensiones y beneficios de toda especie que produjeran los bienes que constituyan el patrimonio del Colegio.
- f) Los demás ingresos que lícitamente puedan obtenerse entre los cuales se incluyen las cuotas de entrada, que podrá establecer el Consejo Superior de Colegios, de acuerdo con las necesidades económicas de la organización colegial.

El Consejo Superior de Colegios queda facultado para modificar la cuantía de las cuotas y para concertar con la Asociación Nacional de Químicos las modalidades de pago de las mismas por sus asociados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de diciembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 2691/1961, de 21 de diciembre, por el que se modifica el derecho fijado para la subpartida 39.01 E del vigente Arancel de Aduanas.*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en el artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en relación con el nuevo Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, modificar los derechos que afectan a la subpartida treinta y nueve punto cero uno E del vigente Arancel de Aduanas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—A partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida: Treinta y nueve punto uno E.—Artículo: Poliamidas.  
Derecho fijado: Quince por ciento.

Artículo segundo.—La precedente modificación será de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en la Península e islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los Servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 2692/1961, de 21 de diciembre, sobre reducción del 5 por 100 al 1 por 100 de los derechos de determinadas partidas de los capítulos 84 y 85, del vigente Arancel de Aduanas.*

El Decreto novecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en relación con el nuevo Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo

de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, efectuar diversas modificaciones en el vigente Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, de primero de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—A partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Artículos	Derechos transitorios %
84.03	B.—	1
84.05	B.—	1
84.06	A-2	1
84.07	A-2	1
	B-1-b	1
84.08	B.—	1
84.10	F-1	1
84.11	C-2-b	1
	D-1	1
84.17	G-1	1
	I-1	1
84.18	D-1-a	1
84.19	C.—	1
84.21	A-1	1
84.23	A-2	1
	B.—	1
	C.—	1
84.26	B-1	1
84.28	A-1	1
84.36	B.—	1
	C-1	1
84.37	C.—	1
	D.—	1
84.39		1
84.44	A-3-b	1
	B-1-b	1
84.45	B-1-c	1
	B-2-b	1
	B-3-a	1
	B-3-c	1
	B-4	1
	B-5	1
	B-6-b	1
	B-8-b	1
	B-9-b	1
	B-10-b	1
	B-11-a	1
	B-11-b-2	1
	B-12-a-2	1
	B-13-a-2	1
	B-13-b	1
	B-14	1
	B-16-a-1	1
	B-16-a-3	1
	B-16-b	1
	B-17-a-2	1
	B-17-b	1
	D-2	1
84.47	A-1-b	1
	A-2	1
	B-1-b	1
	B-2-b	1
	C-1-b	1
	E-1-a	1
	E-2	1
	E-3	1
	E-4	1
84.48	B.—	1
84.51	A-1	1
84.52	B-3	1
	D-2	1

Partida	Artículos	Derechos
		transitorios %
	E-1 .....	1
84.57	A.— .....	1
84.59	K.— .....	1
84.62	A-2 .....	1
85.01	A-5-b .....	1
85.08	A-1 .....	1
	B-1-a .....	1
85.21	G.— .....	1

Artículo segundo.—Las precedentes modificaciones serán de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en la Península e islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los Servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 22 de diciembre de 1961 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.*

Ilmo. Sr.: En vacante producida por jubilación de don Arcio Arozena Quintero, se disponen los siguientes ascensos de escala:

- A Topógrafo Ayudante Superior, Jefe Superior de Administración civil, con el sueldo anual de 35.160 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Enrique Casado Rodrigo
- A Topógrafo Ayudante Superior, Jefe Superior de Administración civil con el sueldo anual de 32.880 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Manuel Casas Vierna.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 15 de diciembre del corriente año.  
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

*ORDEN de 22 de diciembre de 1961 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.*

Ilmo. Sr.: En vacante producida por jubilación de don Segundo Martín-Sonseca y de Paz se disponen los siguientes ascensos de escala:

- A Topógrafo Ayudante superior, Jefe superior de Administración Civil, con el sueldo anual de 35.160 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don José Pineda Zurita.
- A Topógrafo Ayudante superior, Jefe superior de Administración Civil, con el sueldo anual de 32.880 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Cipriano Martín Duque.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 19 de diciembre del corriente año.  
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

*ORDEN de 22 de diciembre de 1961 por la que se declara jubilado al Topógrafo Ayudante superior de Geografía y Catastro don Segundo Martín-Sonseca y de Paz, por haber cumplido la edad reglamentaria.*

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 18 del corriente mes de diciembre la edad reglamentaria de jubilación el Topógrafo Ayudante superior de Geografía y Catastro, Jefe superior de Administración Civil, don Segundo Martín-Sonseca y de Paz,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta hecha por esa Dirección General y en virtud de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de 15 de junio de 1939 ha tenido a bien declararle jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

*ORDEN de 22 de diciembre de 1961 por la que se declara jubilado al Topógrafo Ayudante superior de Geografía y Catastro don Arcio Arozena Quintero, por haber cumplido la edad reglamentaria.*

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 14 del corriente mes de diciembre la edad reglamentaria de jubilación el Topógrafo Ayudante superior de Geografía y Catastro, Jefe superior de Administración Civil, don Arcio Arozena Quintero,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta hecha por esa Dirección General y en virtud de lo dispuesto en la Ley de 17 de diciembre de 1934, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de 15 de junio de 1939, ha tenido a bien declararle jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

*ORDEN de 22 de diciembre de 1961 por la que se declara jubilado al Estadístico Facultativo, Inspector general, Jefe superior de Administración Civil, don Angel Cerralaza Armentia.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1925, y primero de la Ley de 24 de junio de 1941,